

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).
RADICADO: 63001400300-6-2021-00260-00

En atención a los escritos visibles en los archivos 50 y 51, mediante los cuales el codemandado Juan Carlos Pava Miranda, solicita “*me sean entregados los títulos valor que reposan en su despacho a mi nombre*”, esta judicatura, no accederá favorablemente al pedimento en cuestión.

Y es que, de una parte, el presente proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución en su contra (archivo 48).

Y de la otra, porque si bien en el presente asunto existen depósitos judiciales constituidos en favor del extremo demandante, aquellos se encuentran pendientes de ser pagados, y para que proceda su pago, se deben cumplir los preceptos legales del art. 447 del C.G.P., que reza “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que **apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*” o lo establecido en el inciso tercero del art. 461 del CGP, esto es “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe (...)***”¹, situaciones que claramente no acontecen en este asunto. Y bajo ese orden lógico, claro queda que, la obligación aquí perseguida no puede ser reputada como pagada sin que medie la liquidación de crédito.

En ese sentido, no es procedente el pago de depósitos en favor del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

JSMZ

(Carpeta 17)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA –
QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 122 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ Art. 461 CGP. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a7f347635822af38b1595fab1c2b6347bfaf53f9c31a8002de15c0fd25aa9a**

Documento generado en 01/08/2022 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>